Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a **dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el expediente formado con motivo del recurso de revisión **06753/INFOEM/AD/RR/2024**, promovido por **XXXXXXXXXXX,** en lo sucesivo el **Recurrente** en contra de la respuesta de la **Secretaría de la Contraloría,** en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

1. **Solicitud de Acceso a Datos.** En fecha **diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro**, el **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales en el Estado de México en lo subsecuente SARCOEM, ante el **Sujeto Obligado**, la solicitud de acceso a datos personales, a la que se le asignó el número de expediente  **00008/SECOGEM/AD/2024** en la que requirió el acceso a lo siguiente:

*“SOLICITO SE INFORME EL SEGUIMIENTO Y ACTUACIONES QUE HA LLEVADO A CABO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL QUE SUSCRIBE XXXXXXXXX, POR LA CONDUCTA INDEBIDA DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISSEMYM CONSISTENTE EN LA FALTA DE PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, QUE FUE TURNADA POR LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ISSEMYM EN FECHA 16/10/2024, CON NÚMERO DE TURNO Q/13318/2024, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE OIC/INVESTIGACION/ISSEMYM/DENUNCIA/516/2024. SE ADJUNTA IDENTIFICACIÓN OFICIAL INE PARA EL ACREDITAMIENTO DE MI PERSONALIDAD.” (Sic)*

Señalando como **modalidad** de acceso a través de **SARCOEM.**

El solicitante adjuntó el siguiente archivo electrónico:

* **INE.pdf**

Consistente en copia de credencial para votar expedida en favor de XXXXXXXXX.

1. **Respuesta**. El **veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro**, el Sujeto Obligado, dio respuesta a través de los siguientes archivos electrónicos:
* **OFICIO UT.pdf**

Oficio de fecha 28 de octubre de 2024, firmado por el Encargado de Despacho de la unidad de Prevención de la Corrupción y Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual adjunta la respuesta proporcionada por el servidor público habilitado de la Secretaría de la Contraloría.

Además sugiere realizar la solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a través de SARCOEM o directamente en las oficinas de dicho Instituto.

* **OFICIO SPH.pdf**
* Oficio 21800002A-1216/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, a través del cual el Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas, remite al Responsable de la Unidad de Transparencia en sobre cerrado la respuesta proporcionada por el Encargado de Despacho de la Dirección de Investigación.
* Oficio 21800001A000000/1915/2024 de fecha 22 de octubre de 2024 a través del cual el Encargado de Despacho de la Dirección de Investigación remite al Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y servidor público habilitado de la Secretaría de la Contraloría, sobre cerrado con la respuesta correspondiente.
* Documento titulado Respuesta a la solicitud de información número 00008/SECOGEM/AD/2024, cuyo contenido es el siguiente:

Se hace del conocimiento que la información solicitada no se encuentra en los archivos de la Dirección de Investigación, ya que el expediente *OIC/INVESTIGACION/ISSEMYM/DENUNCIA/516/2024* se encuentra en los archivos del Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. Adicionalmente se advierte que el solicitante interpuso dos denuncias con los números de folio 17393-2024 y 17748-2024, las cuales fueron turnadas al Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por lo que el solicitante cuenta los números confidenciales (los cuales le fueron proporcionados por el sistema al momento de la conclusión del registro de su denuncia) a través de los cuales puede consultar el estatus de dichas denuncias hasta su conclusión. Precisando paso a paso como realizar dicha consulta en la link <https://portal.secogem.gob.mx/sam> , anexando capturas de pantalla para dar mayor claridad a las indicaciones. De igual manera se menciona que en caso de requerir mayor información al respecto, deberá solicitarla al Órgano Interno de Control del ISSEMYM.

Finalmente vuelve a señalar que la Dirección de Investigación no cuenta con la información relativa a seguimiento y actuaciones del expediente *OIC/INVESTIGACION/ISSEMYM/DENUNCIA/516/2024*, ya que únicamente se turnó a través del Sistema de Atención Mexiquense SAM, al Órgano Interno de Control del ISSEMYM.

1. **Recurso de Revisión**. El **veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro**, el particular interpuso el recurso de revisión respectivo, refiriendo sus razones o motivos de inconformidad que se describen a continuación:

**Acto impugnado:**

*“LA RESPUESTA DICTADA POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, MEDIANTE OFICIO 1915/2024 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.” (Sic)*

**Razones o motivos de la inconformidad:**

*“LA IMPROCEDENCIA DE LO ARGUMENTADO POR EL SUJETO OBLIGADO, AL ADUCIR QUE NO LE CORRESPONDE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LO CUAL RESULTA INCONDUCENTE EN RAZÓN DE QUE AL ENCONTRARSE EL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN OIC/INVESTIGACION/ISSEMYM/DENUNCIA/516/2024 RADICADO EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ISSEMYM, EL CUAL DEPENDE FUNCIONAL Y OPERATIVAMENTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LUEGO ENTONCES, TAL CIRCUNSTANCIA DEMUESTRA INDUBITABLEMENTE QUE TIENE COMPETENCIA PARA REQUERIR LA INFORMACIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL QUE SE ENCUENTRA SECTORIZADO AL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.” (Sic)*

1. **Admisión. C**on fundamento en los artículos 11, 127 y 131, de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios** y 185, fracciones I, II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de aplicación supletoria, a través del **acuerdo de admisión** de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro**, se puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía SARCOEM a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
2. **Etapa de Conciliación.** El **trece de noviembre de dos mil veinticuatro,** se aperturó la etapa de conciliación a fin de que las partes pudieran conciliar los motivos que dieron inicio al recurso de revisión.
3. De lo anterior, tal y como se muestra en el expediente electrónico, las partes aceptaron conciliar, situación por la cual el **veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro a las 10:30 horas tuvo verificativo la audiencia de conciliación.**
4. **Manifestaciones.** En la misma fechase aperturó la etapa de manifestaciones, la parte Recurrente no realizó manifestaciones, alegatos ni presentó pruebas que a su derecho convinieran. Por su parte, el Sujeto Obligado el **cinco de diciembre de dos mil veinticuatro** rindió Informe Justificado dando cumplimiento al acuerdo tomado en audiencia de conciliación, adjuntando el archivo electrónico que se describe a continuación:

***RESPUESTA 06753-INFOEM-AD-RR-2024.pdf***

*“En fecha 3 de diciembre del año en curso, la Secretaría de la Contraloría entabló una conversación telefónica con personal del Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), quien refirió que en la misma fecha se llevaron a cabo las actualizaciones correspondientes en el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), por lo que se le invita a consultar nuevamente el estado que guardan las denuncias que nos ocupan” (Sic)*

Indicando paso a paso el procedimiento para la realización de dicha consulta.

1. En fecha **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, se decretó el cierre de instrucción del recurso de revisión referido al rubro.
2. En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

## **PRIMERA. Competencia**

1. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 8, 9, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7, 9, fracciones I y XXIV; 1, 3, fracción XXIV, fracción I, 103 y 111, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete; así como los artículos 1, 4, fracción XXII, 81, 82, fracción III, 119 y 137 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDA. Procedencia y oportunidad.**

1. El Recurso de Revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 128 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que establece:

*“****Artículo 128.*** *El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*Transcurrido el plazo previsto para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO sin que se haya emitido ésta, el titular o en su caso, su representante podrán interponer el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes al que haya vencido el plazo para dar respuesta.”*

1. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 130, de la citada Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto conozca y resuelva el presente recurso.

**TERCERA**. **Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

1. Previo al análisis de fondo de la controversia presentada en el asunto que nos ocupa, este Instituto se encuentra obligado a efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia número 940, pág. 1538, segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.).
* **Causales de improcedencia.**
1. En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 138, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo; el solicitante acreditó su identidad para efectos de la interposición del Recurso de Revisión; este Instituto no tiene conocimiento de haber resuelto sobre la materia del medio de impugnación que nos ocupa; se actualizan la causales de procedencia previstas por el artículo 129, fracciones XI y XII de la Ley en cita; no se tiene conocimiento que ante Tribunales competentes se esté tramitando algún recurso o medio de defensa en contra del acto recurrido ante este Instituto; el Particular no modificó ni amplió su solicitud de acceso a datos personales y; finalmente el Particular acreditó el interés jurídico para efectos de interponer el medio de impugnación que nos ocupa.
* **Causales de sobreseimiento**.
1. Por otra parte, el artículo 139, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando una vez admitido, se actualice algún de los supuestos siguientes:

I. El recurrente se desista expresamente.

II. El recurrente fallezca.

III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

**IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.**

V. Quede sin materia el recurso de revisión.

1. Es de señalar que toda vez que admitido el Recurso de Revisión, se actualiza una causal de sobreseimiento en términos de la Ley, es procedente analizar la causal IV del artículo en cita.

**CUARTA. Análisis de las causales de sobreseimiento.**

1. Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

1. En ese sentido, es importante recordar que la información solicitada por la **RECURRENTE** fue la siguiente.

**Se informe el seguimiento y actuaciones que ha llevado a cabo el Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, respecto de la queja con número de turno Q/13318/2024, correspondiente al expediente OIC/INVESTIGACION/ISSEMYM/DENUNCIA/516/2024, presentada por el solicitante, por la falta de pago de la pensión por jubilación en el servicio público.**

1. Derivado de la solicitud, el **Sujeto Obligado** respondió a través de la Dirección de Investigación manifestando que la información solicitada no se encuentra en los archivos de la Dirección de Investigación, ya que el expediente *OIC/INVESTIGACION/ISSEMYM/DENUNCIA/516/2024* se encuentra en los archivos del Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. Adicionalmente se advierte que el solicitante interpuso dos denuncias con los números de folio 17393-2024 y 17748-2024, las cuales fueron turnadas al Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por lo que el solicitante cuenta los números confidenciales (los cuales le fueron proporcionados por el sistema al momento de la conclusión del registro de su denuncia) a través de los cuales puede consultar el estatus de dichas denuncias hasta su conclusión. Precisando paso a paso como realizar dicha consulta en el link <https://portal.secogem.gob.mx/sam> , anexando capturas de pantalla para dar mayor claridad a las indicaciones. De igual manera se menciona que en caso de requerir mayor información al respecto, deberá solicitarla al Órgano Interno de Control del ISSEMYM.
2. De la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Particular interpuso el presente Recurso de Revisión, en el que manifestó su inconformidad con la respuesta, argumentando que *la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tiene competencia para requerir la información al Órgano Interno de Control del ISSEMYM.*
3. Así posterior a la admisión del presente Recurso de Revisión, ambas partes manifestaron expresamente su voluntad para conciliar el presente asunto, por lo que, se realizó un análisis a la solicitud de acceso a datos personales y al documento entregado para acceder a ella y se determinaron elementos suficientes para citar a las partes a audiencia de conciliación.
4. A la audiencia de conciliación asistieron ambas partes, quienes una vez reconocidas, manifestaron sus posturas y se hizo constar principalmente lo siguiente:

*Siendo las 10:31 horas del veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, reunidos a través de la* ***Plataforma Virtual “ZOOM”****, el particular acreditó su personalidad con identificación oficial vigente expedida a su nombre por el Instituto Nacional Electoral, y confirma su motivo de inconformidad.*

*El* ***SUJETO OBLIGADO*** *refirió que cada Órgano Interno de Control tiene un servidor público habilitado en materia de transparencia, por lo que la Secretaría de la Contraloría no está facultada para requerir la información materia del presente recurso, por lo que la vía para acceder a la misma es a través del Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, adicionalmente como se le refirió en la respuesta primigenia, puede consultar el estatus del seguimiento de sus denuncias en el Sistema de Atención Mexiquense.*

*El* ***RECURRENTE*** *señaló haber realizó la consulta en el sistema antedicho; sin embargo, la última actuación es un acuerdo de radicación de fecha 04 de noviembre de 2024, por lo que desconoce si el sistema no funciona o los servidores públicos del ISSEMYM no están actualizando el estatus de las denuncias en la plataforma, ya que a casi 30 días de esta actuación, no se visualiza ningún avance en el mismo, solicitando a manera de sugerencia una comunicación entre el Sujeto Obligado y el Órgano Interno de Control del ISSEMYM, con la finalidad que se actualicen las diligencias hechas en el sistema referido y se tenga certeza de la tramitación del mismo.*

*En consecuencia el* ***SUJETO OBLIGADO*** *señaló que en aras de garantizar el acceso a la información y brindar atención a lo solicitado por el recurrente, buscará entablar comunicación con el Órgano Interno de Control del ISSEMYM, con la finalidad de instarle se actualicen las actuaciones realizadas en las denuncias manifestadas por el particular, en el Sistema de Atención Mexiquense.*

*Se le preguntó al solicitante si con esta acción quedaría satisfecha su pretensión, a lo que asintió el* ***RECURRENTE.***

1. Así derivado de la audiencia celebrada con motivo del presente Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado en cumplimiento al acuerdo tomado en dicha audiencia rindió informe justificado en los siguientes términos:

*“En fecha 3 de diciembre del año en curso, la Secretaría de la Contraloría entabló una conversación telefónica con personal del Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), quien refirió que en la misma fecha se llevaron a cabo las actualizaciones correspondientes en el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), por lo que se le invita a consultar nuevamente el estado que guardan las denuncias que nos ocupan” (Sic)*

Indicando paso a paso el procedimiento para la realización de dicha consulta.

1. Por lo antes expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente Recurso de Revisión, en virtud de que, durante la celebración de la audiencia de conciliación se acordó *que en aras de garantizar el acceso a la información y brindar atención a lo solicitado por el recurrente, el Sujeto Obligado buscará entablar comunicación con el Órgano Interno de Control del ISSEMYM, con la finalidad de instarle se actualicen las actuaciones realizadas en las denuncias manifestadas por el particular, en el Sistema de Atención Mexiquense*, situación que aconteció, tal como lo acreditó el Sujeto Obligado en informe justificado en el que informó el cumplimiento del acuerdo tomado, por lo que el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial y dejó sin materia el motivo de inconformidad del presente Recurso de Revisión; por tanto, resulta procedente Sobreseer el Recurso de Revisión que nos ocupa de conformidad con los artículos 137, fracción I y 139, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
2. Por consiguiente, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente Recurso de Revisión, toda vez que el Sujeto Obligado, modificó su respuesta a través de la conciliación, realizando la acción acordada, dejándolo sin materia.
3. Por lo anterior, se tiene por atendida la solicitud de acceso a datos personales y se da por terminado el Recurso de Revisión, pues el motivo de inconformidad ya fue subsanado.
4. La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.
5. Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión **06753/INFOEM/AD/RR/2024**, por que el Sujeto Obligado dio cumplimiento al acuerdo tomado en la audiencia de conciliación y dejó sin materia el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 137, fracción I y 139, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, de conformidad con el Considerando **CUARTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** **Notifíquese** la presente resoluciónal Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, vía SARCOEM, para su conocimiento.

**TERCERO.** **Notifíquese** la presente resoluciónal Recurrente, a través de SARCOEM,asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.